

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 21

Fecha

Estado: 14-03-2023

PARA VISUALIZAR PDF [CLICK AQUÍ](#)

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120130119400	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	LUIS GABRIEL PEREZ ROJAS	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente el escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual allega la liquidación del crédito actualizada, sobre el cual no se hará pronunciamiento alguno, toda vez que en esta misma fecha, se está admitiendo la primera demanda de acumulación presentada por la señora María Eugenia Cobos Vergara, en la cual, en el numeral segundo, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. (L)	13/04/2023		

05001400300120160135600	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO TURQUESA P.H	JAIME ALBERTO ECHEVERRI MARIN	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la CIFIN HOY TRANSUNION, suministrando la información solicitada en el oficio 8172 del 23 de agosto de 2022, con respecto a los productos financieros que posee el demandado.-Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Secretaría de Tesorería de Hacienda del Municipio de Medellín, informando que han tomado nota del embargo de remanentes que les fue comunicada mediante oficio N° 8171 del 23 de agosto de 2022. (L)	13/04/2023
-------------------------	--------------------	----------------------------	----------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190047700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I, II P.H.	INIRIDA DUARTE GARCIA	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.-No se decreta el embargo de remanentes solicitado por la misma memorialista, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 464 del Código General del Proceso, los embargados decretados en el proceso principal, surten efectos con relación a todos los demás acreedores, en este caso, a la demanda de acumulación presentada por la misma memorialista. (OF/L)	13/04/2023		
05001400300220140067900	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERARDO DE JESUS BEDOYA VALENCIA	ESTEBAN GONZALEZ RENDON	Auto corre traslado De la liquidacion de credito y De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., se dispone correr traslado a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo comercial presentado por la parte demandante en el escrito que antecede.(TERMINOS/AP)	13/04/2023		

05001400300320180082400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	MIGUEL ENRIQUE HENAO HERNANDEZ	Auto termina proceso por pago En aras de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito, se efectuó de oficio liquidación del crédito, dando como resultado un saldo a favor del demandado, razón por la que, de conformidad con el reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (pdf 04 CO1, carpeta electrónica), procede esta agencia judicial a pronunciarse de oficio respecto de la terminación-Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	13/04/2023
-------------------------	--------------------	---	-----------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420160107200	Ejecutivo Singular	YEISON ALEJANDRO FERNANDEZ MONTAÑO	FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ MONTAÑEZ	Auto termina proceso por pago En aras de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito, se efectuó de oficio liquidación del crédito, dando como resultado un saldo a favor del demandado, razón por la que, de conformidad con el reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (pdf 08-09 carpeta electrónica), procede esta agencia judicial a pronunciarse de oficio respecto de la terminación-Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	13/04/2023		

05001400300520090018200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME DE JESUS RAMIREZ ZARATE	Auto ordena entregar títulos se ordena la entrega en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., los dineros correspondientes al total de la liquidación de crédito y las costas procesales, según liquidación del 18 de julio de 2022 y notificada por estados del mismo día, mes y año (pdf 06 cd.1 carpeta electrónica), para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso. -Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la EPS SURA, suministrando los datos del demandado JAIME DE JESUS RAMIREZ ZARATE. (T/L)	13/04/2023
-------------------------	--------------------	------------------	----------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140107300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	MARIA FRANCEIR AMARILES	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros, solicitada en el anterior escrito y la terminación del proceso solicitada por la parte ejecutada.- no se le da tramite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, toda vez que en este mismo auto, se está corriendo traslado a la liquidación allegada por la parte actora, y la cual fue presentada primero que la de la parte accionada.(T/AP)	13/04/2023		

05001400300520170023000	Ejecutivo Singular	DIABONOS S.A.	JORGE IVAN BUILES CORREA	Auto reconoce personería Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO DAVID GONZALEZ VARGAS portador de la T.P. 134.195 del C. S. de la J. -Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante cesionaria en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado memorialista, el expediente electrónico. (ENVIAR LINK)	13/04/2023
05001400300620110057000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JOSE RODRIGO HENAO OSPINA	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente, el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, sin pronunciamiento alguno, toda vez que el presente proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto del 24 de mayo de 2021 (folio 88 cd. 1), tal como se le manifestó en el auto del 19 de septiembre de 2022 (folio 90 cd. 1)(L)	13/04/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300620120032400	Ejecutivo con Título Prendario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	MARLENIS RODRIGUEZ RAGA	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo a la solicitud de fijar fecha para remate presentada , el Despacho considera necesario requerir a dicha parte para que presente un avalúo comercial del derecho que tiene el demandado sobre el bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso a fin de determinar su valor real como base para adelantar la licitación pretendida.-se ordena oficiar a la Subsecretaría de Catastro Municipal de Medellín, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al derecho que es propietario el demandado MARLENIS RODRIGUEZ RAGA (C.C. 54.258.852).-Se incorpora al expediente, el anterior escrito allegado por el señor Manuel Esteban Guzmán Moreno, en calidad de representante legal de GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S., sin pronunciamiento alguno, toda vez que dicho memorialista, no es parte en este proceso-se ordena requerir a la secuestre Gloria -Enviar link (OF/ENVIAR LINK /L)</p>	13/04/2023
05001400300620140047100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NELSON MANUEL HINCAPIE MORENO	Auto declara en firme liquidación de costas	13/04/2023
05001400300620160070900	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	CESAR AUGUSTO AHUMADA DE AVILA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a lo solicitado por el demandante en la demanda de acumulación, se le remite a lo resuelto en el auto del 31 de agosto de 2022 y notificado por estados del 01 de septiembre del mismo calendario, donde se le requirió para que presentará liquidación actualizada del crédito, previo a entregar dineros.(L)</p>	13/04/2023

05001400300620190018300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FREDY ECHEVERRI CARMONA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidacion de credito -Ordena entrega de titulos -Como consecuencia del reporte de depósitos judiciales antes referencia, no se hace necesario requerir al cajero pagador de COLPENSIONES-Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado memorialista, el expediente electrónico. (T/ENVIAR LINK/L)	13/04/2023
-------------------------	--------------------	--------------------------------	------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300719980029500	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.	DIANA MARIA RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Teniendo en cuenta que el avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandante, tiene un valor muy inferior al avalúo catastral allegado por la Secretaría de Gestión y control Territorial Subsecretaria de Catastro del Municipio de Medellín, esto sin tener en cuenta que no se le ha incrementado el 50%, como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que no se tendrá en cuenta el avalúo comercial allegado por la parte actora, y en razón de ello, se requiere a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de noviembre de 2022 y notificado por estados del 16 del mismo mes y año, esto es, para que realice la respectiva ecuación como lo señala la norma antes citada.-(L)	13/04/2023		

05001400300720100051000	Abreviado	INMOBILIARIA SANTILLANA LTDA	IVAN DE JESUS URIBE TORO	Auto ordena oficiar Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, reelaborar el oficio de desembargo, ordenado en el numeral segundo del auto del 24 de mayo de 2021 (folio 205 proceso ejecutivo), mediante el cual se declaró terminado por desistimiento tácito.-Igualmente, verificar si existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, sin entregar, y en caso afirmativo, proceda devolvérselos a quien se le hayan retenido, en virtud de la terminación del presente proceso.(OF/T)	13/04/2023
-------------------------	-----------	---------------------------------	-----------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720100101200	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	HECTOR GUILLERMO MUÑOZ URAN	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la abogada Carolina Vélez Molina, en el anterior escrito, se le hace saber que el 15 de noviembre de 2019, fue enviado al juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín (hoy Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y para el proceso con radicado 019 2009 01665, el oficio N° 28433 y 28434 del 31 de octubre de 2019, dirigidos el primero a la Secretaría de Transporte y Transito de Envigado comunicando el desembargo del vehículo de placa FCT 487 y haciéndoles saber que el mismo quedaba por cuenta del proceso con radicado 019 2009 01665, en virtud del embargo de remanentes que se tomó nota, y el segundo oficio, al mencionado Despacho Judicial, comunicando, la misma situación. -Igualmente, se le informa, que no existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, en virtud de la medida cautelar decretada en este proceso, la cual no generó frutos civiles.(ARCH)	13/04/2023		

05001400300720130083200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DAVID SANTIAGO BUSTAMANTE MALDONADO	Auto termina proceso por pago En aras de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito, se efectuó de oficio liquidación del crédito, dando como resultado un saldo a favor del demandado, razón por la que, de conformidad con el reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín-procede esta agencia judicial a pronunciarse de oficio respecto de la terminación del proceso a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso-Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	13/04/2023
-------------------------	--------------------	-----------------------------------	---	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150118400	Ejecutivo Singular	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO	GEORGES PATRICK JUILLAND	Auto resuelve solicitud remanentes Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el radicado N° 05001 31 03 005 2013 00533 00 instaurado por CAMILO PUENTES PRADA (CESIONARIO), en contra del aquí demandado GEORGES PATRICK JUILLAND -Librese el oficio correspondiente por Secretaría (OF/L)	13/04/2023		

05001400300720190074400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIANA PATRICIA FLOREZ HEREDIA	SANTIAGO ALEJANDRO SUESCUN FRANCO	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo a lo solicitado por la doctora Paola Andrea Sánchez Moncada, en calidad de Conciliadora de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante adscrita al Centro de conciliación Corporación Colegio de Abogados de Colombia Seccional Antioquia, en el anterior escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 545 en concordancia con el artículo 555 del Código General del Proceso, se ordena suspender el presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo de pago que se está celebrando con los acreedores del demandado MARIA CECILIA LARGO CARPETA-Como consecuencia de lo anterior, no se le dará tramite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por ello, tampoco se realizó la diligencia de remate que estaba programada para el 23 de marzo de 2023 a las 10 a.m.(L)	13/04/2023
05001400300820180032100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CRISTIAN EMILIO PÉRNET GAMERO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L)	13/04/2023
05001400300920090047500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIA DORIS POSADA LOAIZA	Auto ordena entregar títulos Ordena entrega de títulos-Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.(T/L)	13/04/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920090093800	Ejecutivo Singular	COOMEVA	LUIS ANTONIO SOTO VASQUEZ	Auto pone en conocimiento Desarchivado como se encuentra el expediente, se coloca a disposición del interesado el mismo, para lo que estime conveniente.(ARCH/L)	13/04/2023		
05001400300920120111700	Ejecutivo Singular	JOHANNA ANDREA CHAVARRIA JARAMILLO	MARIA ROGELIA PALACIO DE GONZALEZ	Auto corre traslado De la liquidacion de credito -Por otro lado, se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/AP)	13/04/2023		

05001400300920180058900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA CELMIRA MURCIA DEL RIO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por parte demandada, en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, reelaborar el oficio de desembargo, ordenado en el numeral segundo del auto del 13 de junio de 2022 (folio 101 cd. 1), mediante el cual se declaró terminado por desistimiento tácito-Igualmente, se le hace saber a la misma memorialista, que en virtud de que el presente proceso, se encuentra físico, por lo tanto, no es posible enviárselo virtualmente, por lo tanto, se requiere copia del mismo, deberá dirigirse al juzgado para obtenerlas, previo pago del arancel judicial (OF/ARCH)	13/04/2023		
05001400300920190138100	Ejecutivo Singular	MIRYAM MARIN MORA	DIEGO FERNANDO CARDONA ORTIZ	Auto termina proceso por pago En aras de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito, se efectuó de oficio liquidación del crédito, dando como resultado un saldo a favor del demandado, razón por la que, de conformidad con el reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín -procede esta agencia judicial a pronunciarse de oficio respecto de la terminación del proceso a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso-Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	13/04/2023		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001400301020090047700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	DORIS PATRICIA ZAPATA CANO	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por la parte demandante en el anterior escrito de revocar el auto que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, toda vez que, si no estuvo de acuerdo con la decisión del mismo, debió haber interpuesto los respectivos recursos que establece el Código General del Proceso, dentro del término que tenía para ello.-no sobra informarle a la memorialista, que si se revisa la página de la rama judicial, en el programa de Siglo XXI, la última actuación que aparece registrada antes de proferirse el auto de terminación por desistimiento tácito, era del 31 de enero de 2019 y posterior a ello, no aparece registrado memorial alguno. (ARCH)	13/04/2023
05001400301020100078500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ	MARIA CONSUELO JARAMILLO RICO	Auto fija fecha remate Se fija como fecha el martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am).-para que tenga lugar la diligencia en la cual se subastará LOTE DE TERRENO, rural, situado en el municipio de Bello, sobre la carretera que de Medellín, conduce al Guarne, en el kilómetro 6 y ½, con una cabida de 1.280 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-113969-Las posturas virtuales que haga quienes deseen acudir a dicha modalidad, deberán ser remitidas al correo electrónico subastasvj02ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co -Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P.-Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate , los cuales se remitirán de manera legible en formato PDF (OF/L)	13/04/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020100079500	Ejecutivo Singular	GLORIA CRISTINA CARMONA GALLO	GLORIA AMPARO GUARIN VILLEGAS	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el anterior escrito, se procedió a revisar nuevamente el presente proceso, y se encontró que en las providencias del 3 y 18 de febrero de 2015 (folio 131 a 134 cd. 2) mediante las cuales se corrigió el auto que aprobó la diligencia de remate, proferido el 15 de febrero de 2013 (folio 103-105 cd. 2), no se indicó la forma de adquisición de los bienes que fueron subastados, razón por la cual, se complementa los autos del 3 y 18 de febrero de 2015 (folio 131ª 134 cd. 2) mediante las cuales se corrigió el auto que aprobó la diligencia de remate, proferido el 15 de febrero de 2013 (folio 103-105 cd. 2), tal y como lo dispone la presente providencia-En lo demás queda igual dicha providencia-Por lo tanto, se requiere a la parte interesada, para que proceda a registrar y protocolizar dicho remate, para lo cual, deberá aportar los emolumentos necesarios, para la expedición de las respectivas copias (OF/)	13/04/2023
05001400301020110081300	Ejecutivo Conexo	FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GOMEZ	LUIS FERNANDO USUGA ALVAREZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/AP)	13/04/2023
05001400301020120008400	Ejecutivo Singular	FELIX HERNANDO ECHAVARRIA	INES ROCIO GOMEZ DE ACEVEDO	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente, los anteriores escritos allegado por la parte demandante, mediante los cuales solicita entrega de dineros y una medida cautelar, sin pronunciamiento alguno, toda vez que el presente proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto del 13 de junio de 2022 (ARCH)	13/04/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020130030600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BAGATELA CAMPESTRE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el último inciso del auto del 31 de mayo de 2022 y notificado por estados del 31 del mismo mes y año, mediante el cual se resolvió la misma solicitud, no accediendo a adicionar o complementar la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín, el 5 de noviembre de 2021. (L)	13/04/2023		
05001400301020160107900	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	JHON JAIRO BOHORQUEZ CARRILLO	Auto pone en conocimiento , se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso sin reclamar por la parte demandada y en caso afirmativo, proceda hacer entrega de los mismos a la demandada, tal como se ordenó en el numeral octavo del auto del 11 de julio de 2022 y notificado por estados del 12 del mismo mes y año. (T/ARCH)	13/04/2023		

05001400301120160091200	Ejecutivo Singular	HUMBERTO RAMIREZ ALVAREZ	BEATRIZ MARIA CHALARCA	Auto termina proceso por pago En aras de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito, se efectuó de oficio liquidación del crédito, dando como resultado un saldo por pagar de \$96.050.08, donde está incluido el valor de las costas procesales y de acuerdo al reporte de depósitos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín-razón por la que procede esta agencia judicial a pronunciarse de oficio respecto de la terminación del proceso a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso-Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	13/04/2023
-------------------------	--------------------	-----------------------------	---------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190058500	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSA NELLY CASTAÑO LOPEZ	OSCAR ORLANDO RENDON LOPERA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, tanto en la demanda principal, como la acumulación, se le remite a lo resuelto en el auto del 16 de febrero de 2022 y notificado por estados del 15 de marzo del mismo calendario, donde se le manifestó que la demanda de acumulación quedó con el radicado 05001 43 03 002 2022 00042 00, el cual puede ser consultado en la página de la Rama Judicial. (L)	13/04/2023		

05001400301320120035800	Ejecutivo con Título Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	JULIO CESAR CHAVERRA CORDOBA	Auto pone en conocimiento Se incorporar al expediente el anterior oficio N° 064 del 13 de enero de 2023, expedido por Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, sobre el cual no se hará pronunciamiento alguno, por cuanto revisado el expediente, no aparece oficio proveniente del mencionado Despacho Judicial, comunicando embargo de remanentes, además que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 31 de agosto de 2018 (folio 123 cd. 1).(ARCH)	13/04/2023
05001400301320160031800	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	ERIKA MARIA VALENCIA	Auto termina proceso por pago En aras de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito, se efectuó de oficio liquidación del crédito, dando como resultado un saldo a favor del demandado, razón por la que, de conformidad con el reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín -Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	13/04/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180095600	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CARLOS ANDRES PEREZ MONTOYA	Auto requiere Se ordena requerir por primera ocasión al cajero pagador de COLPENSIONES-nfórmesele que las consignaciones que haga por concepto de retenciones de embargo, deberán ser depositadas bajo el mismo radicado a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 del Banco Agrario de Colombia, tal como se le informó en el oficio N° 0012 del 15 de enero de 2019, expedido por el mismo juzgado de origen, y aclarado en oficio N° 10516 del 3 de noviembre de 2021, expedido por este juzgado. Líbrese oficio. (OF/L)	13/04/2023		

05001400301320190036300	Ejecutivo Singular	BANCO COPBANCA DE COLOMBIA S.A.	RODRIGO DE JESUS SIERRA PALACIO	Auto decreta medida cautelar Embargo Salario-Ordena oficiar (OF /L)	13/04/2023
05001400301620150098300	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	CLAUDIA HELENA QUINTERO	Auto pone en conocimiento Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda de acumulación, presentada por los señores EMILIANO GIRALDO SANCHEZ, SAMUEL GIRALDO SANCHEZ, RAFAEL GIRALDO SANCHEZ, JUAN JOSE GIRALDO SANCHEZ y LIDA PATRICIA SANCHEZ HINCAPIE, superan la mayor cuantía, siendo competencia para conocer de la misma, los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, por lo tanto, de conformidad con los artículos 25 y 26, en concordancia con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena enviar el proceso principal, junto con la presente demanda de acumulación al Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto), para que sigan conociendo del mismo.(ENVIAR EXPEDIENTE/REPARTO)	13/04/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820130057500	Ejecutivo Singular	MIRIAM ROCIO VASCO HOLGUIN	ADRIANA URBINA GIRALDO	Auto termina proceso por pago En aras de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito, se efectuó de oficio liquidación del crédito, dando como resultado un saldo a favor del demandado, razón por la que, de conformidad con el reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín-procede esta agencia judicial a pronunciarse de oficio respecto de la terminación del proceso a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que existen dineros suficientes que cubren el valor del crédito y las costas, y en tal sentido-Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	13/04/2023		

05001400301820160102900	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA.	JUAN JOVANNY SANDOVAL GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el representante legal de la entidad demandante en el anterior escrito, se le hace saber que los depósitos judiciales que relacionan, pertenecen a la parte demandada, incluso, a folios 212 del expediente, obra la comunicación de orden de pago a favor del ejecutado Juan Jovanny Sandoval Gutiérrez.(ARCH)	13/04/2023
-------------------------	--------------------	---------------------------------	---------------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220090111900	Ejecutivo Singular	PARRA ARANGO Y CIA S.A.	ARISTARCO MOSQUERA MOSQUERA	Auto decreta levantar medida cautelar En atención a lo manifestado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en el oficio N° 7548 del 22 de agosto de 2022, con respecto a que en el proceso con radicado 05001 40 03 015 2009 00893 00, termino por desistimiento tácito, y que en el mismo habían tomado nota de embargo de remanentes para este proceso, que como consecuencia de ello, dejó a disposición de este proceso, la cuenta corriente N° 00147792261 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A-Dado que el presente proceso terminó igualmente por desistimiento tácito, mediante auto del 20 de marzo de 2018 (folio 34 cd. 1) y atendiendo a lo narrado en el párrafo anterior, es competencia de este juzgado, resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares comunicadas por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín-DISPONER el levantamiento del embargo de los dineros en la entidad bancolombia-(OF/ARCH)	13/04/2023		

05001400302220170074600	Ejecutivo Singular	MARTHA RUBI ARISTIZABAL GIRALDO	CARLOS ALBERTO OSORIO RIOS	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber, que para obtener la información de los dineros retenidos al demandado y pagados a la parte demandante, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, quien es la entidad encargada de suministrar dicha información (L)	13/04/2023
-------------------------	--------------------	------------------------------------	----------------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320170119600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO	JOSE GABRIEL CALLE OCAMPO	Auto termina proceso por pago En aras de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito, se efectuó de oficio liquidación del crédito, dando como resultado un saldo a favor del demandado, razón por la que, de conformidad con el reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín -procede esta agencia judicial a pronunciarse de oficio respecto de la terminación del proceso a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que existen dineros suficientes que cubren el valor del crédito y las costas, y en tal sentido-Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH)	13/04/2023		

05001400302420150081800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUZ ESTELLA LOAIZA FRANCO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede, no se le dará trámite al recurso de reposición presentado por la mencionada memorialista el 23 de noviembre de 2022. -Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a lo ordenado en el auto del 18 de noviembre de 2022 y notificado por estados del 21 del mismo mes y año, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, esto es, expidiendo los oficios de desembargo, entregando los dineros a cada una de las partes.(OF/ARCH)	13/04/2023
-------------------------	--------------------	--	---------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520190049900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IVAN DARIO FARFAN HORTA	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (pdf 05 carpeta electrónica).-Por otro lado, se le hace saber, que para obtener la información de los dineros retenidos al demandado, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, quien es la entidad encargada de suministrar dicha información.(L)	13/04/2023		

05001400302720140046100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VENTURA MALL EMPRESARIAL P.H.	GRACE MANEVICH GLOTTMAN	Auto requiere Previo a resolver sobre la liquidación del crédito y la acreditación de las nuevas cuotas de, presentada por la apoderada de la parte demandante en el anterior escrito, se requiere a dicha memorialista, para que de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 88 en concordancia con el segundo inciso del artículo 431 del Código General del Proceso, presente la certificación de las cuotas de administración causados con posterioridad a la presentación de la demanda y que no han sido ejecutada, en forma separada de la liquidación del crédito. (L)	13/04/2023
05001400302720150126800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	ANA MARIA CORREA TIRADO	Auto fija fecha remate Se fija como fecha el jueves primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am)-para que tenga lugar la diligencia en la cual se subastará el bien inmueble con la matricula inmobiliaria N° 001-140146-Las posturas virtuales que haga quienes deseen acudir a dicha modalidad, deberán ser remitidas al correo electrónico subastasvj02ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co- Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., indicando que el remate se llevará de manera simultánea tanto física como virtualmente-TArasladocuentas Secuestre-Enviar expediente electronico (OF/ENVIAR LINK/L)	13/04/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720150126800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	ANA MARIA CORREA TIRADO	Auto reconoce personería Atendiendo a lo solicitado por el representante legal de la parte demandante, se reconoce personería a la abogada NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN portadora de la T.P. 139.322 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.(L)	13/04/2023		

05001400302720150126800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	ANA MARIA CORREA TIRADO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba lioquidacion de credito-Atendiendo a lo solicitado por el representante legal de la parte demandante, se reconoce personería a la abogada NANCY STELLA VALENCIA OLGUIN portadora de la T.P. 139.322 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.	13/04/2023
05001400302820140199600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS DEL SOCORRO BUSTAMANTE GALVIS	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso sin reclamar por la parte demandada y en caso afirmativo, proceda hacer entrega de los mismos a la demandada, en virtud de la terminación del presente proceso.(T/ARCH)	13/04/2023
05001430300220170021000	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ MONTAÑEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (/T/ARCH)	13/04/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001430300220230011600	Ejecutivo Singular	FREDESVINDA CADAVID ZULUAGA	JORGE IVAN BUILES CORREA	<p>Auto decreta acumulación ADMITIR LA SEGUNDA DEMANDA DE ACUMULACION. Por lo tanto, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en acumulación a favor de ALEJANDRO DAVID GONZALEZ VARGAS, como endosatario al cobro de FREDESVINDA CADAVID ZULUAGA en contra de JORGE IVAN BUILES CORREA-Una vez venza el término del traslado que se le concederá al demandado para proponer excepciones, se continuará con el trámite en forma conjunta, tanto de esta demanda, como la demanda de acumulación con radicado 05001 43 03 002 2022 00291, en la cual se hizo el emplazamiento, que dispone el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.-Notificar la presente providencia al demandado por estados, tal como lo dispone la regla 1ª del artículo 463 del Código General del Proceso-el abogado ALEJANDRO DAVID GONZALEZ VARGAS portador de la T.P. 134.195 del C. S. de la J. representará los intereses de la parte demandante, acumulante (L)</p>	13/04/2023
-------------------------	--------------------	--------------------------------	-----------------------------	--	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001430300220230011700	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA COBOS VERGARA	LUIS GABRIEL PEREZ ROJAS	Auto decreta acumulación ADMITIR LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION. Por lo tanto, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en acumulación a favor de MARIA EUGENIA COBOS VERGARA en contra de LUIS GABRIEL PEREZ ROJAS-Disponer la suspensión del pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, como se dispone en el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso.-Notificar la presente providencia al demandado por estados, tal como lo dispone la regla 1ª del artículo 463 del Código General del Proceso.-Se le conceden facultades a la demandante para actuar en nombra propio, por tratarse de una demanda de mínima cuantía. (LI /L)	13/04/2023		
05001430300220230011700	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA COBOS VERGARA	LUIS GABRIEL PEREZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar Embargo Cuenta-Ordena oficiar (OF/L)	13/04/2023		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001430300220230011800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPA I Y II P.H	INIRIDA DUARTE GARCIA	Auto decreta acumulación ADMITIR LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION. Por lo tanto, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en acumulación a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II PH en contra de INIRIDA DUARTE GARCIA-Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando y se acrediten hasta el cumplimiento de la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso. -Disponer la suspensión del pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, como se dispone en el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso-Notificar la presente providencia a la demandada por estados.Reconoce personeria (LI/L)	13/04/2023
-------------------------	--------------------	--	-----------------------	---	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-03-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ
SECRETARIO (A)